

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas. Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1137.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar de Barcelona, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 31 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Medias filiaciones.

Soldado Matías Puig Novell, hijo de Agustin y de María, natural de Pallaresos, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura un metro 580 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 19 años.

Soldado Juan Pasinau Jaunet, hijo de José y de Teresa, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura un metro 660 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, color sano, nariz regular, barba lampiña; edad 22 años.

Núm. 1138.

Habiéndose extraviado á D. Juan Mayoral Roig, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 6 de Diciembre último bajo el número 1409; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presenten caso de ser hallado.

Tarragona 31 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1139.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido ya de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas los labores y gastos empleados, y exigirseles además las responsabili-

dad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su dia les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.ª Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del pais, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.ª Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.ª Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince días desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.ª Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.ª, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.ª Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.ª y la 5.ª en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para

el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.ª Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.ª En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.ª El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.ª En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.ª Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.ª Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.ª Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su

número, en proporción á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviera incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido. En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a, se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por orden correlativo. Dichos libros serán entregados en su día y siempre que se reclamen en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso, dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la más escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche más aguas que las que le correspondan, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de agua es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

Varias son las circulares que sobre dacion de cuentas se han dictado por este Gobierno de provincia, guiadas todas á normalizar la administracion de los Municipios y á que sea una verdad la responsabilidad que de sus actos tienen todos los que han estado al frente de ellas. Apesar de las prevenciones que en las indicadas circulares se marcan, escaso ha sido el resultado que se ha observado, si se mira que aun quedan en la provincia más de nuevecientas cuentas por rendir, pertenecientes á un corto período de años; ante tanto desconcierto, urge aplicar todo el rigor de la ley á los morosos hasta conseguir el resultado apetecido. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que se continúan en la adjunta relacion, que en el término improrogable de ocho dias, remitan sin falta las copias de las cuentas correspondientes á los años económicos de 1871-72 á 1875-76, que hayan sido aprobadas por la Junta municipal. Con los que así no lo verifiquen, me veré en el caso de exigirles la responsabilidad á que se hacen acreedores por su punible morosidad.

Con respecto á los Municipios que se encuentran en descubierto en la rendicion de las cuentas desde el año 1861 hasta el final del pasado año económico, les concedo, como único y último plazo, el de dos meses improrogables, entendiéndose que finidos estos, se procederá á su formacion de oficio, pasando para el efecto comisionados de mi Autoridad á los pueblos á costa de los cuentadantes, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que á estos les pueda caber por detentores de fondos públicos.

En vista de estas consideraciones, y de acuerdo con la Comision provincial, he resuelto dictar las siguientes reglas, que se tendrán presentes por los cuentadantes.

1.^a Deben rendirse por años económicos completos, aunque durante un mismo año haya corrido la administracion municipal á cargo de diferentes Alcaldes y Depositarios, siendo los que existiesen, al terminar el ejercicio, los que deben formar la general del año, refundiendo las parciales que tambien deben acompañarse.

2.^a La documentacion general consiste, para el Alcalde, en su cuenta con los documentos de cargo en sus respectivas relaciones, estado comparativo y pliegos de observaciones sobre lo recaudado é invertido de más ó menos de lo presupuestado.

3.^a El Depositario debe unir á su cuenta las relaciones de data con los libramientos.

4.^a Antes de presentarse á la censura de la asamblea municipal las examinarán los Alcaldes actuales, y dispondrán que los responsables subsanen los defectos de que adolezcan, tanto por falta de documentos como de firmas, y una vez corregidos unirán

una certificacion del Ayuntamiento expresando las cantidades que importaban los repartos vecinales aprobados, con separacion de cupo y recargos, como tambien de cualquier otro ingreso que haya habido en el año á que se refiera la cuenta.

5.^a Terminada la censura de la Junta municipal, se remitirán á este Gobierno de provincia para la resolucion que proceda.

Tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de las anteriores disposiciones, comunicarán á los que se encuentran en descubierto de la rendicion de sus cuentas lo acordado; en la inteligencia de que los haré responsables si por su morosidad dieran lugar al más pequeño retraso de tan importante servicio.

Tarragona 28 de Mayo de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

RELACION QUE SE CITA.

PARTIDO DE FALSET.

Arbolí.....	1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Argentera.....	1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Bellmunt.....	Ninguna.
Bisbal de Falsét.....	1869-70, 71 y 1876-77.
Cabacés.....	1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Capsanes.....	1863-64, 1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Ciurana.....	1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Colldejou.....	1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Cornudella.....	1876-77.
Dosaiguas.....	1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Falsét.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
Figuera.....	1870-71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74 y 75.
García.....	1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Gratallops.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Guiamets.....	1864-65, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Lloá.....	1869-70, 71 y 1876-77.
Margalef.....	1869-70, 71, 72, 1875-76 y 77.
Marsá.....	1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Masroig.....	1863-64, 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Molá.....	1871-72, 73, 1876-77 y copias de 1873-74, 75 y 76.
Mora la Nueva.....	1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Morera.....	1867-68, 69, 70, 71 y 1876-77.
Palma (La).....	1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Poboleda.....	1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
Porrera.....	1867-68, 1869-70, 71, 72, 73, 74 y 1876-77.
Pradell.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Pratdip.....	1867-68, 69, 1870-71, 72, 73, 74 y 75.
Riudecañas.....	1876-77.
Tivisa.....	1864-65, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Torre de Fontanbella.....	1870-71, 72, 1873-74, 75, 76 y 77.
Torre del Español.....	1876-77.
Torroja.....	1868-69, 70, 71 y 1876-77.
Ulldemolins.....	1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Vandellós.....	Ninguna.
Vilanova Escornalbou.....	1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Vilanova de Prades.....	1869-70, 1872-73, 1875-76 y 77.
Vilella alta.....	Copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Vilella baja.....	1867-68, 69, 70 y 1876-77.
Vinebre.....	1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.....	1866-67, 68, 1869-70, 71, 1873-74, 75, 1876-77 y copias de 1871-72, 73 y 1875-76.
Ascó.....	1872-73, 74, 75, 76 y 77.
Batea.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Benisanet.....	1864-65, 66, 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Bot.....	Ninguna.
Caseras.....	1862 y 1. ^{er} semestre de 1863, 64, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Corbera.....	1869-70, 71 y 1876-77.
Fatarella.....	1862 y 1. ^{er} semestre de 1863, 64, 65, 66, 67, 68, 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
Flix.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Gandesa.....	1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Horta.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Miravet.....	1869-70, 71, 1875-76 y copias de 1871-72, 73, 1874-75.
Mora de Ebro.....	1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Pinell..... 1876-77.
 Pobla de Masaluca... 1862 y 1.º semestre de 1863, 1864-65, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Prat de Compte..... 1876-77.
 Ribarroja..... 1868-69, 1873-74, 75, 76 y 77.
 Villalba..... 1872-73, 74, 75, 76, 77 y copias de 1871-72.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará..... 1869-70.
 Blancafort..... 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Capafons..... 1865-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Ceballá del Condado... 1867-68, 69, 70, 71 y 1876-77.
 Conesa..... 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Espluga de Francolí... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Febró..... 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Forés..... 1.º semestre de 1866-67, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Guardia dels Prats... 1868-69, 70, 71, 72 y 73.
 Lilla..... 1862 y 1.º semestre de 1863, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Llorach..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Montblanch..... 1863-64, 65, 1866-67, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Montreal..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Pasanant..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Pilas (Las)..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Pira..... 1865-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Prades..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Querol..... 1867-68, 69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Rocafort de Queralt... 1870-71, 1874-75, 76 y 77.
 Rojals..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Sta. Perpétua..... 1874-75, 76 y 77.
 Sta. Coloma de Queralt 1862 y 1.º semestre de 1863, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 1873-74, 75, 76, 77 y copias de 1871-72 y 73.
 Sarreal..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Senant..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Solivella..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Vallclara..... 1864-65, 66, 1868-69, 1876-77 y copias de 1871-72 y 73.
 Vallfogona..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Vallvert..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Vilavert..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
 Vimbodí..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

PARTIDO DE REUS.

Aleixar..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Alforja..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Almofter..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Borjas del Campo.... 1868-69, 70, 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Botarell..... 1862 y 1.º semestre de 1863, 64, 1868-69, 70, 71, 1876-77, y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Cambrils..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Castellvell..... 1876-77.
 Maspujols..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Montbrió de Tarragona 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Montroig..... 1866-67, 1868-69, 70, 71, 72, 1873-74, 75, 76 y 77.
 Musara..... 1871-72, 1875, 76 y 77.
 Riudoms..... Ninguna.
 Reus..... 1872-73, 74, 75, 76, 77 y copias de 1871-72.
 Riudecols..... 1870-71, 1873-74, 75, 76 y 77.
 Selva (La)..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Vilaplana..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Viñols..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Irlas..... 1867-68, 69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja..... Copias de 1874-75 y 76.
 Catllar..... 1870-71, 1872-73, 74, 75, 76 y 77.
 Constantí..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Morell..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Pallaresos..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Perafort..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Pobla de Mafumet... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 1876-77 y copias de 1872-73, 74, 75 y 76.
 Rourell..... 1875-76 y 77.
 Renau..... 1870-71, 72, 73, 74, 75 y 1876-77.
 Secuita..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74 y 75.
 Tamarit..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Tarragona..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Vilaseca..... 1866-67, 68, 69, 70, 71 y 1876-77.

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar..... 1876-77.
 Aldover..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 1874-75 y 1876-77.
 Alfara..... 1865-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Amposta..... 1868-69, 70 y 71.
 Benifallet..... 1872-73, 74, 75, 76 y 77.
 Cénia..... 1876-77.
 Cherta..... 1.º semestre de 1866-67, 1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Freginals..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Galera..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Ginestar..... 1869-70, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Godall..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Masdenverge..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Mas de Barberáns... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Paúls..... 1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Perelló..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Rasquera..... 1862 y 1.º semestre de 1863, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Roquetas..... 1867-68, 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 S. Carlos de la Rápita 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Sta. Bárbara..... 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Tivenys..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Tortosa.....
 Ulldcona..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Alcover..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Alió..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74 y 75.
 Bráfim..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Cabra..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 1876-77 y copias de 1873-74, 75 y 76.
 Figuerola..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 1876-77 y copias de 1873-74 y 75.
 Garidells..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Masó..... Ninguna.
 Milá..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 1875-76 y 77.
 Nülles..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Plá de Cabra..... 1868-69, 70, 71 y 1876-77.
 Pont de Armentera... 1.º semestre de 1863, 1870-71, 1876-77 y copias de 1871-72 y 73.
 Puigpelat..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Riba (La)..... Desde 1871-72 en adelante, todas excepto las de la administración de D. Ramon Carnicer.
 Rodoná..... 1868-69, 70, 71 y 1876-77.
 Vallmoll..... 1870-71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Valls..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Vilabella..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 1876-77 y copia de 1875-76.
 Vilallonga..... 1866-67, 68, 69, 1872-73, 74, 75, 76 y 77.
 Vilarrodona..... 1870-71.

PARTIDO DE VENDRELL.

Albiñana..... 1875-76 y 77.
 Altafulla..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Arbós..... 1870-71 y 1876-77.
 Aiguamercia..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Bañeras..... 1869-70, 1871-72, 73 y 1876-77.
 Bellvey..... 1869-70, 1872-73, 74, 75, 76 y 77.
 Bisbal del Panadés... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Bonastre..... 1869-70, 71, 72, 73, 1875-76 y 77.
 Calafell..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
 Creixell..... 1876-77 y copias de 1874-75.
 Cunit..... 1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Llorens..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
 Masilorens..... 1868-69.

Montmell.....	1876-77.
Nou (La).....	1876-77.
Pobla de Montornés..	1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Puigtiñós.....	1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Riera.....	1868-69, 1875-76 y 77.
Roda.....	1867-68, 1869-70, 71, 1874-75, 76, 77 y copias de 1871-72
Salomó.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
S. Jaime dels Domenys	1870-71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.
Sta. Oliva.....	1869-70, 71, 1872-73, 1874-75, 1876-77 y copias de 1871-72 y 1873-74.
S. Vicente dels Calders	1876-77.
Torredembarra.....	1876-77.
Vendrell.....	1867-68, 1873-74, 1875-76 y 77.
Vespella.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

NOTA.—Con respecto á Tarragona, Reus y Valls, estos datos se refieren únicamente desde el año 1871-72 en adelante, y en cuanto á Vilella baja hasta 1871-72.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1144.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.—Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública, en circular de 19 del corriente, ha tenido á bien disponer que se admitan en esta Administracion económica las facturas de cupones del vencimiento de 30 de Junio y 1.º de Julio próximos de la Renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como las Obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro.

En su consecuencia desde esta fecha, y por plazo ilimitado, se admitirán en la Seccion de Caja de esta Administracion económica con facturas duplicadas, arregladas al modelo que en la propia Seccion se hallan de manifiesto, los cupones de la Renta perpetua y Deuda amortizable interior, de Obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro, y con triplicadas las de Renta perpetua y amortizable exterior del expresado vencimiento.

Tambien se admitirán con dobles facturas las inscripciones nominativas cuyos pagos de intereses se hallen domiciliados en la Caja económica de esta provincia, incluso las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Tarragona 29 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1142.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 123, correspondiente al día 3 de Mayo del corriente año, se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta del Presidente de la Audiencia de Sevilla acerca de

si procedia aprobar el nombramiento de sustituto que proponia el Registrador de la propiedad de Córdoba en favor de D. Francisco Serrano Mirasol, Oficial Letrado de la Administracion económica de la misma provincia.—Considerando que aun cuando el artículo 284 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente no establece prohibicion alguna respecto de los empleados públicos para ser sustitutos de los Registradores, basta tener en cuenta la naturaleza de las funciones que han de desempeñar en los casos de enfermedad ó ausencia legítima de los propietarios, y los deberes que han de cumplir de tener abierta la oficina del Registro durante seis horas cada día y firmar en el acto los asientos de presentacion de los títulos para comprender que existe una verdadera imposibilidad de cumplir una misma persona las obligaciones que su doble carácter le impone.—S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro Directivo, ha tenido á bien declarar que es incompatible el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad con el de Oficial Letrado de Hacienda y demás empleos públicos que por su naturaleza impidan desempeñar aquel en los términos que previenen las disposiciones vigentes.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.»

Es copia conforme, de que certifico.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1143.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.

Elemental de niños.

Verdú..... 825

PUEBLOS.

Dotacion anual.
Pesetas.

Elementales de niñas.

Sort..... 550
Juncosa..... 550

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 29 de Mayo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1144.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Debiendo procederse, segun lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, al arriendo á venta libre de la sal para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1878 á 79, tendrán lugar las subastas para dicho arriendo los días 2 del mes de Junio la primera, el 6 la segunda y una tercera y última el 9 del mismo mes, en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figuera 22 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Cubells.

Núm. 1145.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre sobre las especies de consumos y sal para el ejercicio del año económico de 1878 á 79, se procederá al arriendo con venta exclusiva sobre las dichas especies, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 5 de Junio próximo, la segunda el día 11 y la tercera el día 18, de nueve á once de la mañana, con respecto á las de consumos, y de once á la una de la tarde las de la sal.

Pasanant 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 1146.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Lilla.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de la sal, á fin de cubrir con su producto el cupo señalado á este pueblo, para el próximo año económico 1878-79, tendrán lugar las subastas en los días 2, 9 y 16 de Junio inmediato, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, y se librárá al que mas ofrezca, siendo admisible la postura.

Lilla 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Cortes.

Núm. 1147.

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir por base de la riqueza imponible de cada contribuyente en el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878-79, se avisa á los que hayan tenido alteracion en la suya, lo hagan constar con documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento en los ocho siguientes días de publicado el presente en el *Boletín oficial*; pasado cuyo término se cerrará el registro y no habrá lugar á admitir reclamacion alguna.

Lilla 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Cortes.

FERRO-CARRILES

DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar, conforme al art. 24 de los Estatutos, la Junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 31 del corriente mes, el Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 25, convocarla de nuevo para el día 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 33, principal.

A tenor de lo que dispone la última parte de dicho artículo 25, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuacion se expresan:

- 1.º De la gestion administrativa.
- 2.º Del balance correspondiente al ejercicio de 1877.
- 3.º Sobre el dictámen de la Comision de cuentas nombrada en la anterior Junta general.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada Junta, deberán depositar sus acciones con ocho días de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 33, principal.

En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, núm. 1.

En Reus, en las de la Direccion local.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos) se advierte á los Sres. accionistas que deseen concurrir á la Junta que deberán depositarse doble número que los de las demás.

Los depósitos verificados para asistir á la Junta del 31 de este mes, serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—Por acuerdo del Consejo.—El Administrador gerente, R. Bartolomé Santamaría.